

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°: 0013/2020
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100063820**

ANTECEDENTES

- I. El 10 de agosto de 2020, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información, y turnó a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el estado de Nuevo León, registrada con el número de folio 161310063820:

"En relación con el caso del oso amigable de Monterrey y en particular con el comunicado de prensa de PROFEPA del 6/ago/2020 y la nota de Excelsior titulada CASTRAN A OSO DE MONTERREY, SERÁ ENVIADO A LA SIERRA DE CHIHUAHUA fechada el 8/ago/2020, las siguientes preguntas y solicitudes

- 1.- Copia simple de la autorización de liberación correspondiente al caso, en cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS). En caso de que no exista tal documento, fundamentación legal para la exención especial para el incumplimiento del artículo 83 del RLGVS en este caso.
- 2.- Copia simple de minutas de conversaciones telefónicas, teleconferencias, videoconferencias o reuniones de trabajo entre las autoridades estatales involucradas (NL y CHIH, tanto ambientales como en materia de protección civil) y especialistas consultados, en las que hayan participado instancias locales de la PROFEPA en ambos estados y/o instancias de oficinas centrales de PROFEPA en torno a este asunto.
- 3.- Copia simple de la correspondencia (oficios y correos electrónicos) entre autoridades estatales involucradas (NL y CHIH, tanto ambientales como en materia de protección civil), especialistas consultados y las instancias locales en ambos estados o en oficinas centrales de la PROFEPA en torno a este asunto.
- 4.- ¿Se llevó a cabo la castración del ejemplar antes de su liberación? En caso afirmativo ¿En qué fecha se llevó a cabo el procedimiento quirúrgico correspondiente? ¿Dónde y cuánto tiempo se realizaron los cuidados postoperatorios? ¿Qué profesional dió de alta al ejemplar del procedimiento quirúrgico y lo declaró apto para ser trasladado y liberado? ¿Por que se omitió tal información en el comunicado de prensa de la PROFEPA?
- 5.- En caso de que se haya llevado a cabo la castración que se menciona en la nota periodística ¿Qué persona (nombre y/o cargo) tomó la determinación de realizar el procedimiento de castración? ¿Qué servidores públicos (nombre y/o cargo) de la PROFEPA autorizaron que se llevara a cabo dicho procedimiento en un ejemplar destinado a ser liberado? ¿Con qué fundamentación y atribuciones legales (desglosar por persona)?
- 6.- Copia simple de los certificados de salud y los resultados de laboratorio correspondientes, emitidos para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 80 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVV).
- 7.- Copia simple del documento (acuerdo, convenio, contrato o correspondencia) en el que se establecen los términos de colaboración y las responsabilidades del Dr. Carlos López González, para realizar el monitoreo del ejemplar.
- 8.- Nombre y cargo de los servidores públicos de la PROFEPA involucrados en la decisión de trasladar al ejemplar a la Sierra de Chihuahua.
- 9.- Fundamento legal para la decisión de trasladar al ejemplar y liberarlo en la Sierra de Chihuahua, donde no es ámbito de distribución natural de esa subespecie, en contravención al artículo 90 del RLGVS y la fracción XIV del artículo 3 de la LGVS.
- 10.- Fundamentación técnica sobre las razones por las que el ejemplar no constituye un riesgo para las personas en la Sierra de Chihuahua, mientras que no podía ser liberado en la Sierra Madre Oriental, debido (cita de la nota de Excelsior) a lo peligroso que resulta su acercamiento a zonas habitadas, según declaró personal de la PROFEPA en NL.
- 11.- Nombre del predio y municipio en el que fue liberado el ejemplar, así como fecha de la liberación. Copia simple del acta correspondiente.
- 12.- Copia simple de la anuencia del titular del predio en el que fue liberado el ejemplar.

g
g
g



2020
LEONA VICARIO

13.- Nombre y cargo de los servidores públicos de la PROFEPA responsables de las irregularidades e incumplimientos legales evidenciados a través de las preguntas anteriores.

14.- ¿Qué procedimiento se inició o se va a instaurar contra dichos servidores públicos?

15.- ¿Qué medidas correctivas implementará la PROFEPA para subsanar las irregularidades evidenciadas y para evitar futuras incidencias por parte de su personal?" (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"El comunicado de prensa de la PROFEPA se encuentra en <https://www.gob.mx/profepa/prensa/profepa-rescata-a-oso-negro-que-interactua-con-turistas-en-nuevo-leon>

La nota periodística de Excelsior se encuentra en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/castran-a-oso-de-monterrey-sera-enviado-a-la-sierra-de-chihuahua/1398712>"

- II. Mediante oficio PFFPA/25.3/2C.27/0017-2020, la Encargada de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el estado de Nuevo León solicitó la ampliación del plazo de respuesta, manifestado lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito solicitar a usted una prórroga de 10 días hábiles para hacer llegar la información solicitada, lo anterior debido que se está realizando la recabación y análisis de la información solicitada

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que el artículo 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución.

IV. Que la Encargada de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el estado de Nuevo León, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la Encargada de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el estado de Nuevo León manifestó que requiere de mayor tiempo para la atención de la solicitud, debido al debido al volumen de la información solicitada, así como a las cargas de trabajo del área responsable de la información, por lo que de conformidad con los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por



2020
LEONA VICARIO

lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la Encargada de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el estado de Nuevo León para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 07 de septiembre de 2020.

MTRO. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ
Coordinador de Archivos de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente.

VICTOR MANUEL MUCIÑO GARCÍA
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales, en el Comité de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente.



2020
LEONA VICARIO

